

**CONTRATO DE SUMINISTRO  
No. 005 -INDES – 2024**

**“SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ y Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado \_\_\_\_\_

, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, que en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ y Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de apoderado Especial de la Sociedad, **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en consecuencia ambas partes en el carácter en que actuamos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de suministro número **CERO ERO CINCO -INDES – DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado: **“SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”**, derivado del proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número **DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO**, y se registró de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, Acuerdo de Comité Directivo Número **QUINIENTOS DIECISEIS – CERO TREINTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO**, de sesión de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial el proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número **DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado: **“SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”**, específicamente el Lote número SIETE, ítem número TRECE y CATORCE, y en especial a las siguientes cláusulas:

**I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**II) ALCANCE DEL SUMINISTRO**: El Contratista suministrará lo siguiente:

a) Lote número SIETE, ítem número **TRECE**, CANTIDAD: DOS unidad, DESCRIPCIÓN GENERAL: Marca: NISSAN, Modelo: URVAN DX 2.5L T/M DSL TECHO ALTO WIDE, Año: DOS MIL VIEINTICINCO, Color: Gris, País

de procedencia: Japón MOTOR: Potencia Máxima: 127 HP / 3200 RPN, Motor Diésel, 2.5 L / 4 Cilindros, Combustible: Diesel, DIRECCION: Hidráulica e Inyección directa, TRACCION: 4x2, FRENOS: Frenos ABS, Frenos de discos adelante, TRANSMISION: Manual de CINCO Velocidades más reversa, CAPACIDADES: Capacidad de tanque de combustible: 17.03 Galones, Capacidad QUINCE pasajeros incluyendo al conductor, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Cinturones de seguridad, seis Bolsas de aire frontales y laterales y de cortina, INTERIOR: Tacómetro, Sistema de vidrios eléctricos, Volante ajustable, Aire acondicionado, Radio AM/FM CD Player con cámara de retroceso y bluetooth, EXTERIOR: dos espejos exteriores, Limpia vidrios delanteros, Llantas radiales, Bumper delantero y trasero, ACCESORIOS: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fábrica (Mica y llave "L"), dos conos de dieciocho reflectivos, GARANTÍA DE FABRICACIÓN: Por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, OTROS: Carta compromiso de: plazo de entrega de los vehículos, garantía de fabrica por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, plan de mantenimiento cada cinco mil kilómetros hasta treinta y seis mil kilómetros, Incluye seguro por un año, PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Primer mantenimiento a los mil kilómetros y el resto del servicio de mantenimiento cada cinco mil kilómetros, o cada seis meses lo que ocurra primero hasta treinta y seis mil kilómetros. En un periodo máximo de tres años. por un monto total de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$94,167.34**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

b) Lote número SIETE, ítem número **CATORCE**, CANTIDAD: DOS unidad, DESCRIPCIÓN GENERAL: Marca: **HYUNDAI**, Modelo: COUNTY DLX 3.9L T/M DSL 28 PASS 2 PTAS, Año: DOS MIL VEINTICINCO, Color: Blanco, País de procedencia: Corea, MOTOR: Potencia Máxima: 152 HP / 3400 RPN, Motor Diésel, 3,907 CC / cuatro Cilindros, Combustible: Diesel, DIRECCION: Hidráulica asistida, TRACCION: 4x2, FRENOS: Frenos de discos adelante, TRANSMISION: Manual de cinco Velocidades más reversa, CAPACIDADES: Capacidad de tanque de combustible: 25.09 Galones, Capacidad veintiocho personas, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Cinturones de seguridad, Luces delanteras para niebla, INTERIOR: Tacómetro, Micrófono, Volante ajustable, Aire acondicionado, Radio AM/FM como mínimo, EXTERIOR: dos espejos exteriores, Limpia vidrios delanteros, Llantas radiales, ACCESORIOS: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fábrica (Mica y llave "L"), dos conos de dieciocho reflectivos, GARANTÍA DE FABRICACIÓN: Por un período de treinta y seis meses o sesenta mil kilómetros, lo que ocurra primero, OTROS: Carta compromiso de: plazo de entrega de los vehículos, garantía de fabrica por un período de treinta y seis meses o sesenta mil kilómetros, lo que ocurra primero, plan de mantenimiento cada cinco mil kilómetros hasta treinta y seis mil kilómetros Incluye seguro: (Cobertura de daños, Asistencia con eficiencia y eficacia y Daños al vehículo asegurado), PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Primer mantenimiento a los mil kilómetros y el resto del servicio de mantenimiento cada cinco mil kilómetros, o cada seis meses lo que ocurra primero hasta treinta y seis mil kilómetros En un periodo máximo de 3 años. por un monto total CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$149,457.46**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

### III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

**A) PRECIO:** El monto total de la contratación será de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$243,624.80**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

**B) FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la Tesorería Institucional del Instituto Nacional De Los Deportes de El Salvador dentro del plazo de siete días calendario después de firmado el contrato de Compraventa, para lo cual el

contratista deberá presentar la correspondiente factura original (detallando el uno por ciento de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios retenido) y copia del acta de recepción provisional de los bienes. El administrador del contrato se desplazará a las oficinas o bodegas del proveedor y verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional, Si el contratista puede entregar parcialmente por ítem adjudicado, para cada entrega se seguirá el anterior protocolo. Además, en vista que El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), ha sido designado por Dirección General de Impuesto Interno de conformidad al Art. 162 del Código Tributario El INDES, como agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por la Administración Tributaria, en la factura que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculara sobre el valor del precio del suministro sin IVA.

**C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General asignado a cada unidad.

**IV) PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

a) Forma de Entrega: Vehículos: Entregas parciales o totales por lotes e ítems según orden de pedido emitida por el administrador del contrato. Placas: El administrador del contrato emitirá la orden de pedido para que se realice el trámite de placas respectivos, una vez este firmado el contrato. Plazo de Entrega: Será establecidas en la orden de pedido en coordinación con el administrador de contrato y el encargado de Almacén.

b) **VIGENCIA:** La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**V) LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Administrador de contrato previa coordinación con el encargado de almacén. se desplazará a las oficinas o bodegas del proveedor y verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional, Si el contratista puede entregar parcialmente por ítem adjudicado, para cada entrega se seguirá el anterior protocolo.

**VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor

, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombrado de conformidad al Acuerdo trescientos ochenta y siete – cero veintiséis – dos mil veinticuatro de Comité Directivo del Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 162 de la LCP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General asignado a cada unidad.

**VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número **DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO** denominado: **“SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”**.

**IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X) GARANTIAS:** Las garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad solidarias, irrevocable y de ser de ejecución inmediata.

**A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** El contratista deberá presentar una garantía (FIANZA) emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) y será del diez por ciento (10%), del precio Contractual, como garantía de cumplimiento del mismo, que deberá estar vigente por el plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la recepción del contrato y deberá presentarse dentro de SIETE (7) DÍAS HÁBILES siguientes, una vez entregada la copia del contrato por parte de la Gerencia Legal.

**B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista deberá presentar Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de Bienes (FIANZA) emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), que será del diez (10) por ciento del monto final del Contrato, emitida con un periodo de vigencia de TRES (3) AÑOS o 100,000 km., lo que ocurra primero, a partir de la recepción definitiva del bien y a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), su presentación se hará a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción del bien, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para presentarla, el costo de esta será a cargo del contratista, el responsable del seguimiento será el administrador de contrato.

**XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se le aplicara lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII) CADUCIDAD:** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP las cuales se detallan a continuación: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

**XIII) MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y PRÓRROGAS A CONTRATOS:** Se modificará y Prorrogará el contrato de acuerdo a lo estipulado en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la LCP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documentos de solicitud de ofertas y adendas si las hubiera, las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c)

Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, a la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP.

**XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Solución de Controversias; artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP.

**XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

sancionatorio que dispone La Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V litera a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el Contratista:

. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Por la Institución Contratante**  
**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
**Apoderado General Administrativo y**  
**Judicial con Clausula Especial**  
**INDES**

**Por el Contratista**  
**JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**  
**Apoderado Especial**  
**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante Mí, JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio del distrito \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte, el señor ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del distrito \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial

con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial otorgado ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_, en el distrito \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Acuerdo de Comité Directivo número Acuerdo de Comité Directivo Número QUINIENTOS DIECISEIS – CERO TREINTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO, de sesión de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial el proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO, denominado: “SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”, específicamente el Lote número SIETE, ítem número TRECE y CATORCE; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Y por otra parte comparece parte **JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**, años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del distrito de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ y Departamento \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado \_\_\_\_\_, actuando en su carácter de apoderado Especial de la Sociedad, GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que comprueba con la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado por el licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual aparece debidamente legitimada su personería, celebrado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrito en Registro de Comercio al número trescientos veintinueve del Libro dos mil doscientos cincuenta y siete de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual faculta al señor Julio Wilfredo Martinez Ayala, para otorgar actos como el presente; Poder en el cual se da fe de la personería del señor Carlos Enrique Quiros Noltenius y de la existencia Legal de la referida sociedad, y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de suministro número CERO CERO CINCO -INDES – DOS MIL VEINTICUATRO denominado: “SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”, de acuerdo al proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO, de conformidad a la Ley de Compras, que en adelante se denominará LCP y Acuerdo de Comité Directivo número Acuerdo de Comité Directivo Número QUINIENTOS DIECISEIS – CERO TREINTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTICUATRO, de sesión de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, en donde se adjudica de forma Parcial a GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO, denominado: “SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”, específicamente el Lote número SIETE, ítem número TRECE y CATORCE, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: “”””””””””” **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este

instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El Contratista suministrará lo siguiente: a) Lote número SIETE, **ítem número TRECE**, CANTIDAD: DOS unidad, DESCRIPCIÓN GENERAL: Marca: NISSAN, Modelo: URVAN DX 2.5L T/M DSL TECHO ALTO WIDE, Año: DOS MIL VIEINTICINCO, Color: Gris, País de procedencia: Japón MOTOR: Potencia Máxima: 127 HP / 3200 RPN, Motor Diésel, 2.5 L / 4 Cilindros, Combustible: Diesel, DIRECCION: Hidráulica e Inyección directa, TRACCION: 4x2, FRENOS: Frenos ABS, Frenos de discos adelante, TRANSMISION: Manual de CINCO Velocidades más reversa, CAPACIDADES: Capacidad de tanque de combustible: 17.03 Galones, Capacidad QUINCE pasajeros incluyendo al conductor, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Cinturones de seguridad, seis Bolsas de aire frontales y laterales y de cortina, INTERIOR: Tacómetro, Sistema de vidrios eléctricos, Volante ajustable, Aire acondicionado, Radio AM/FM CD Player con cámara de retroceso y bluetooth, EXTERIOR: dos espejos exteriores, Limpia vidrios delanteros, Llantas radiales, Bumper delantero y trasero, ACCESORIOS: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fábrica (Mica y llave "L"), dos conos de dieciocho reflectivos, GARANTÍA DE FABRICACIÓN: Por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, OTROS: Carta compromiso de: plazo de entrega de los vehículos, garantía de fabrica por un período de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, plan de mantenimiento cada cinco mil kilómetros hasta treinta y seis mil kilómetros, Incluye seguro por un año, PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Primer mantenimiento a los mil kilómetros y el resto del servicio de mantenimiento cada cinco mil kilómetros, o cada seis meses lo que ocurra primero hasta treinta y seis mil kilómetros. En un periodo máximo de tres años. por un monto total de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$94,167.34**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. b) Lote número SIETE, **ítem número CATORCE**, CANTIDAD: DOS unidad, DESCRIPCIÓN GENERAL: Marca: **HYUNDAI**, Modelo: COUNTY DLX 3.9L T/M DSL 28 PASS 2 PTAS, Año: DOS MIL VEINTICINCO, Color: Blanco, País de procedencia: Corea, MOTOR: Potencia Máxima: 152 HP / 3400 RPN, Motor Diésel, 3,907 CC / cuatro Cilindros, Combustible: Diesel, DIRECCION: Hidráulica asistida, TRACCION: 4x2, FRENOS: Frenos de discos adelante, TRANSMISION: Manual de cinco ~~o seis~~ Velocidades más reversa, CAPACIDADES: Capacidad de tanque de combustible: 25.09 Galones, Capacidad veintiocho personas, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Cinturones de seguridad, Luces delanteras para niebla, INTERIOR: Tacómetro, Micrófono, Volante ajustable, Aire acondicionado, Radio AM/FM como mínimo, EXTERIOR: dos espejos exteriores, Limpia vidrios delanteros, Llantas radiales, ACCESORIOS: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fábrica (Mica y llave "L"), dos conos de dieciocho reflectivos, GARANTÍA DE FABRICACIÓN: Por un período de treinta y seis meses o sesenta mil kilómetros, lo que ocurra primero, OTROS: Carta compromiso de: plazo de entrega de los vehículos, garantía de fabrica por un período de treinta y seis meses o sesenta mil kilómetros, lo que ocurra primero, plan de mantenimiento cada cinco mil kilómetros hasta treinta y seis mil kilómetros Incluye seguro: (Cobertura de daños, Asistencia con eficiencia y eficacia y Daños al vehículo asegurado), PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Primer mantenimiento a los mil kilómetros y el resto del servicio de mantenimiento cada cinco mil kilómetros, o cada seis meses lo que ocurra primero hasta treinta y seis mil kilómetros En un periodo máximo de 3 años. por un monto total CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$149,457.46**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El monto total de la contratación será de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$243,624.80**), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la Tesorería Institucional del Instituto Nacional De Los Deportes de El Salvador dentro del plazo de siete días calendario después de firmado el contrato de Compraventa, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura original (detallando el uno por ciento de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios retenido) y copia del acta de recepción provisional de los bienes. El administrador del contrato se desplazará a las oficinas o bodegas del proveedor y verificará que los vehículos

cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional, Si el contratista puede entregar parcialmente por ítem adjudicado, para cada entrega se seguirá el anterior protocolo. Además, en vista que El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), ha sido designado por Dirección General de Impuesto Interno de conformidad al Art. 162 del Código Tributario El INDES, como agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por la Administración Tributaria, en la factura que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculara sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General asignado a cada unidad. **IV) PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

**a)** Forma de Entrega: Vehículos: Entregas parciales o totales por lotes e ítems según orden de pedido emitida por el administrador del contrato. Placas: El administrador del contrato emitirá la orden de pedido para que se realice el trámite de placas respectivos, una vez este firmado el contrato. Plazo de Entrega: Será establecidas en la orden de pedido en coordinación con el administrador de contrato y el encargado de Almacén. **b) VIGENCIA:** La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Administrador de contrato previa coordinación con el encargado de almacén. se desplazará a las oficinas o bodegas del proveedor y verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional, Si el contratista puede entregar parcialmente por ítem adjudicado, para cada entrega se seguirá el anterior protocolo. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor

, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombrado de conformidad al Acuerdo trescientos ochenta y siete – cero veintiséis – dos mil veinticuatro de Comité Directivo del Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 162 de la LCP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de Fondo General asignado a cada unidad. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Licitación Competitiva Bienes o Servicios número **DIECIOCHO – DOS MIL VEINTICUATRO** denominado: **“SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR DOS MIL VEINTICUATRO”**. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Las garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad solidarias, irrevocable y de ser de ejecución inmediata. **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** El contratista deberá presentar una garantía (FIANZA) emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) y será del diez por ciento (10%), del precio Contractual, como garantía de cumplimiento del mismo, que deberá estar vigente por el plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la recepción del contrato y deberá presentarse dentro de SIETE (7) DÍAS HÁBILES siguientes, una vez entregada la copia del contrato por parte de la Gerencia Legal. **B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista deberá presentar Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de Bienes (FIANZA) emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), que será del diez (10) por ciento del monto final del Contrato, emitida con un periodo de vigencia de TRES (3) AÑOS o 100,000 km., lo que ocurra primero, a partir de la recepción definitiva del bien y a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), su presentación se hará a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción del bien, posterior a lo cual el contratista dispondrá de un tiempo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para presentarla, el costo de esta será a cargo del contratista, el responsable del seguimiento será el administrador de contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de

mora en el cumplimiento por parte del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se le aplicara lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP las cuales se detallan a continuación: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato u orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. **XIII) MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y PRÓRROGAS A CONTRATOS:** Se modificará y Prorrogará el contrato de acuerdo a lo estipulado en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la LCP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documentos de solicitud de ofertas y adendas si las hubiera, las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, a la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UCP. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Solución de Controversias; artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el

juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone La Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante

, para el Contratista:

\*\*\*\*\* Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

**Por la Institución Contratante**  
**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
**Apoderado General Administrativo y**  
**Judicial con Clausula Especial**  
**INDES**

**Por el Contratista**  
**JULIO WILFREDO MARTINEZ AYALA**  
**Apoderado Especial**  
**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención